



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2019 00561 00

Bogotá D. C., 8 de junio de 2020

Da cuenta el Despacho que el presente proceso se encontraba afectado por la suspensión de términos ordenada por los Acuerdos PCSJA20-11517 (16 a 20 marzo), PCSJA20-11521 (21 marzo a 3 abril), PCSJA20-11526 (4 al 12 de abril), PCSJA20-11532 (13 al 26 de abril), PCSJA20-11546 (27 de abril a 10 de mayo) y PCSJA20-11549 (11 al 24 de mayo) por medio de los cuales se adoptaron medidas por motivos de salubridad pública y se establecieron algunas excepciones, las cuales fueron ampliadas en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 que permiten levantar los términos de este proceso.

Así mismo se precisa que el presente proceso se encuentra para calificar la contestación de la demanda presentada por Colpensiones por lo que una vez verificada esta, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión de términos que afectaba este proceso de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** representada legalmente por Dannia Vanessa Yusselky Navarro Rosas, para que actúe como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del CGP, en consecuencia, **Reconocer** personería adjetiva como apoderada de la entidad demandada a la abogada **DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE**, identificada con C. C. 1.019'025.170 y T. P. 226.864 del C. S. de la J., conforme el poder de sustitución visto a folio 21 del expediente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuanto la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- cumplió con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS.

CUARTO: FIJAR FECHA para llevar a cabo audiencia pública para el día **23 DE JUNIO DE 2020** a las **2:30 p.m.**, diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se adelantará haciendo uso de los medios tecnológicos correspondientes, para lo cual deberán suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia de la audiencia tanto los



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

apoderados como las partes y los testigos si los hubiere en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Teams de Microsoft y realizar la prueba de audio y video previo a la fecha y hora de la audiencia.

SEXTO: INFORMAR a la dirección electrónica de las partes sobre la presente providencia que se notificará por estado y la ruta para consultar los estados de forma electrónica.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría Bogotá D. C., 9 de junio de 2020 Por ESTADO N° 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.  IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2019 00425 00

Bogotá D. C., 8 de junio de 2020

Da cuenta el Despacho que el presente proceso se encontraba afectado por la suspensión de términos ordenada por los Acuerdos PCSJA20-11517 (16 a 20 marzo), PCSJA20-11521 (21 marzo 3 abril), PCSJA20-11526 (4 al 12 de abril), PCSJA20-11532 (13 al 26 de abril), PCSJA20-11546 (27 de abril a 10 de mayo) y PCSJA20-11549 (11 al 24 de mayo) por medio de los cuales se adoptaron medidas por motivos de salubridad pública y se establecieron algunas excepciones, las cuales fueron ampliadas en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 que permiten levantar los términos de este proceso.

Así mismo se precisa que el presente proceso se encuentra para calificar la contestación de la demanda presentada por Colpensiones por lo que una vez verificada esta, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión de términos que afectaba este proceso de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** representada legalmente por Dannia Vanessa Yusselky Navarro Rosas, para que actúe como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del CGP, en consecuencia, **Reconocer** personería adjetiva como apoderada de la entidad demandada a la abogada **DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE**, identificada con C. C. 1.019'025.170 y T. P. 226.864 del C. S. de la J., conforme el poder de sustitución visto a folio 57 del expediente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuanto la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- cumplió con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS.

CUARTO: FIJAR FECHA para llevar a cabo audiencia pública para el día **19 DE JUNIO DE 2020** a las **2:30 p.m.**, diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se adelantará haciendo uso de los medios tecnológicos correspondientes, para lo cual deberán suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia de la audiencia tanto los



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

apoderados como las partes y los testigos si los hubiere en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Teams de Microsoft y realizar la prueba de audio y video previo a la fecha y hora de la audiencia.

SEXTO: INFORMAR a la dirección electrónica de las partes sobre la presente providencia que se notificará por estado y la ruta para consultar los estados de forma electrónica.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría Bogotá D. C., 9 de junio de 2020 Por ESTADO N° 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.  _____ IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario
--



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2019 00484 00

Bogotá D. C., 8 de junio de 2020

Da cuenta el Despacho que el presente proceso se encontraba afectado por la suspensión de términos ordenada por los Acuerdos PCSJA20-11517 (16 a 20 marzo), PCSJA20-11521 (21 marzo 3 abril), PCSJA20-11526 (4 al 12 de abril), PCSJA20-11532 (13 al 26 de abril), PCSJA20-11546 (27 de abril a 10 de mayo) y PCSJA20-11549 (11 al 24 de mayo) por medio de los cuales se adoptaron medidas por motivos de salubridad pública y se establecieron algunas excepciones, las cuales fueron ampliadas en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 que permiten levantar los términos de este proceso.

Así mismo se precisa que el presente proceso se encuentra para calificar la contestación de la demanda presentada por Colpensiones por lo que una vez verificada esta, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión de términos que afectaba este proceso de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** representada legalmente por Dannia Vanessa Yusselky Navarro Rosas, para que actúe como apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del CGP, en consecuencia, **Reconocer** personería adjetiva como apoderada de la entidad demandada a la abogada **Diana Johanna Buitrago Ruge**, identificada con c.c. 1.019'025.170 y T. P. 226.864 del C. S. de la J., conforme el poder de sustitución visto a folio 32 del expediente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuanto la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- cumplió con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS.

CUARTO: FIJAR FECHA para llevar a cabo audiencia pública para el día **19 DE JUNIO DE 2020** a las **11:30 a.m.**, diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se adelantará haciendo uso de los medios tecnológicos correspondientes, para lo cual deberán suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia de la audiencia tanto los apoderados como las partes y los testigos si los hubiere en el menor tiempo posible, con



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Teams de Microsoft y realizar la prueba de audio y video previo a la fecha y hora de la audiencia.

SEXTO: INFORMAR a la dirección electrónica de las partes sobre la presente providencia que se notificará por estado y la ruta para consultar los estados de forma electrónica.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría Bogotá D. C., 9 de junio de 2020 Por ESTADO N° 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.  _____ IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2019 00562 00

Bogotá D. C., 8 de junio de 2020

Da cuenta el Despacho que el presente proceso se encontraba afectado por la suspensión de términos ordenada por los Acuerdos PCSJA20-11517 (16 a 20 marzo), PCSJA20-11521 (21 marzo 3 abril), PCSJA20-11526 (4 al 12 de abril), PCSJA20-11532 (13 al 26 de abril), PCSJA20-11546 (27 de abril a 10 de mayo) y PCSJA20-11549 (11 al 24 de mayo) por medio de los cuales se adoptaron medidas por motivos de salubridad pública y se establecieron algunas excepciones, las cuales fueron ampliadas en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 que permiten levantar los términos de este proceso.

Así mismo se precisa que el presente proceso se encuentra para calificar la contestación de la demanda presentada por Colpensiones por lo que una vez verificada esta, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión de términos que afectaba este proceso de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** representada legalmente por Dannia Vanessa Yusselky Navarro Rosas, para que actúe como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del CGP, en consecuencia, **Reconocer** personería adjetiva como apoderada de la entidad demandada a la abogada **DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE**, identificada con C. C. 1.019'025.170 y T. P. 226.864 del C. S. de la J., conforme el poder de sustitución visto a folio 21 del expediente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuanto la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- cumplió con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS.

CUARTO: FIJAR FECHA para llevar a cabo audiencia pública para el día **17 DE JUNIO DE 2020** a las **2:30 p.m.**, diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se adelantará haciendo uso de los medios tecnológicos correspondientes, para lo cual deberán suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia de la audiencia tanto los



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

apoderados como las partes y los testigos si los hubiere en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Teams de Microsoft y realizar la prueba de audio y video previo a la fecha y hora de la audiencia.

SEXTO: INFORMAR a la dirección electrónica de las partes sobre la presente providencia que se notificará por estado y la ruta para consultar los estados de forma electrónica.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría Bogotá D. C., 9 de junio de 2020 Por ESTADO N° 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.  _____ IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario
--



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2019 00554 00

Bogotá D. C., 8 de junio de 2020

Da cuenta el Despacho que el presente proceso se encontraba afectado por la suspensión de términos ordenada por los Acuerdos PCSJA20-11517 (16 a 20 marzo), PCSJA20-11521 (21 marzo 3 abril), PCSJA20-11526 (4 al 12 de abril), PCSJA20-11532 (13 al 26 de abril), PCSJA20-11546 (27 de abril a 10 de mayo) y PCSJA20-11549 (11 al 24 de mayo) por medio de los cuales se adoptaron medidas por motivos de salubridad pública y se establecieron algunas excepciones, las cuales fueron ampliadas en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 que permiten levantar los términos de este proceso.

Así mismo se precisa que el presente proceso se encuentra para calificar la contestación de la demanda presentada por Colpensiones por lo que una vez verificada esta, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión de términos que afectaba este proceso de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** representada legalmente por Dannia Vanessa Yusselmy Navarro Rosas, para que actúe como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del CGP, en consecuencia, **Reconocer** personería adjetiva como apoderada de la entidad demandada a la abogada **DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE**, identificada con C. C. 1.019'025.170 y T. P. 226.864 del C. S. de la J., conforme el poder de sustitución visto a folio 143 del expediente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuanto la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- cumplió con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS.

CUARTO: FIJAR FECHA para llevar a cabo audiencia pública para el día **25 DE JUNIO DE 2020** a las **2:30 p.m.**, diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se adelantará haciendo uso de los medios tecnológicos correspondientes, para lo cual deberán suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia de la audiencia tanto los



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

apoderados como las partes y los testigos si los hubiere en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Teams de Microsoft y realizar la prueba de audio y video previo a la fecha y hora de la audiencia.

SEXTO: INFORMAR a la dirección electrónica de las partes sobre la presente providencia que se notificará por estado y la ruta para consultar los estados de forma electrónica.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría Bogotá D. C., 9 de junio de 2020 Por ESTADO N° 053 de la fecha fue notificado el auto anterior.  IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario
